



Municipalidad de San Juan Cotzal

Teléfono: 5383-8287
munisanjuancotzal.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN COTZAL, DEPARTAMENTO DEL QUICHÉ,

CERTIFICA: Tener a la vista el libro de Actas de Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, donde aparece el acta número 09-2021 de fecha uno de marzo del año dos mil veintiuno; que en su parte conducente dice: - - - -

QUINTO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN COTZAL DEPARTAMENTO DE

QUICHE: CONSIDERANDO: Que, por imperativo constitucional, les corresponde a las Municipalidades del país, la prestación de los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, para los efectos correspondientes, emitirán los reglamentos y ordenanzas respectivas, Que el segundo párrafo del artículo tres del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por carretera, acuerdo Gubernativo número 42-94, establece que el servicio de Transporte Urbano se regula conforme lo dispuesto en el Código Municipal y además de lo que dispone el Artículo sesenta y ocho literal c) del Código Municipal, en el sentido que es competencia Municipal, la regulación del transporte de pasajeros y carga y de sus terminales locales. **CONSIDERANDO:** Que el artículo setenta y dos del decreto doce guión dos mil dos y sus reformas vigente en el país, establece los Servicios públicos municipales, el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados en los artículos anteriores, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo y, en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios, obviamente dentro de ellos se puede contemplar y garantizar la libre locomoción de sus habitantes, para resguardar su integridad física, emitiendo para el efecto la reglamentación correspondiente a la circulación del servicio de transporte colectivo de taxis, mototaxis, microbuses y buses. **CONSIDERANDO:** Que al Concejo Municipal de San Juan Cotzal le compete establecer, planificar, reglamentar, programar, controlar y evaluar el transporte colectivo, así como decidir sobre las modalidades institucionales para la prestación de este servicio, observando la preeminencia de los intereses generales sobre los particulares. Que el Municipio debe contar con un Reglamento de Transporte Colectivo para ejercer un control adecuado que tienda a regular, fiscalizar y garantizar la calidad, cantidad y funcionamiento eficiente en la prestación de dicho servicio; derivado del crecimiento demográfico del Municipio que es acelerado, y con ello, las necesidades de Transporte para su movilización dentro y fuera del territorio municipal, sea con motivos comerciales, laborales, estudiantiles y otros. Pero es necesario emitir el instrumento necesario que en derecho corresponde para cumplir con este fin. **POR TANTO:** Con fundamento en lo considerado, en los artículos 253, 254, 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 2, 3, 33, 34, 35 (inciso a, e), 42, 67, 68 (inciso c), 72, 73, 74, 75, 76, 77, 100 y 150 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y 1 del Decreto 132- 96 del Congreso de la República de Guatemala, Por unanimidad **ACUERDA** Emitir el siguiente: **REGLAMENTO DE TRANSPORTE COLECTIVO, DE CARGA Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS POR MEDIO DE MICROBUSES, BUSES, FLETOS, TAXIS Y MOTOTAXIS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COTZAL, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ.**

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.



Municipalidad de San Juan Cotzal

Teléfono: 5383-8287
munisanjuancotzal.gob.gt

Artículo 1. El Presente reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular y garantizar el establecimiento, autorización y operación del servicio de transporte colectivo de taxis, moto taxis, microbuses y buses del municipio de San Juan Cotzal, del departamento de Quiché.

Artículo 2. El transporte colectivo funcionará dentro de la circunscripción territorial del municipio de San Juan Cotzal, que comprende cantones, aldeas, caseríos y otras afines, excluyendo las vías que por ordenamiento y seguridad vial el Concejo Municipal y el presente reglamento ordenen.

Artículo 3. Las condiciones relacionadas con los vehículos, rutas a cubrir, terminales, tiempo de recorrido y horario serán fijados por el Concejo Municipal, asimismo, fijará los lugares de estacionamiento.

Artículo 4. La Municipalidad de San Juan Cotzal, administrará el servicio de transporte colectivo de taxis, mototaxis, microbuses y buses, aplicando el presente reglamento en forma imparcial y justa. Los concesionarios, usuarios, autoridades municipales, funcionarios y empleados municipales, deben observarlo y cumplirlo correctamente.

Artículo 5. Para los fines del presente reglamento se definirán los siguientes términos:

a. Transporte colectivo: Es el vehículo de taxi, mototaxi, microbús y bus destinado al transporte de personas con capacidad para:

Taxi: Cinco personas incluyendo el piloto

Mototaxi: Cuatro personas incluyendo el piloto.

Microbús: Capacidad variable, la cual deberá normarse según la inspección municipal que se realice del vehículo

Buses: Capacidad variable, la cual deberá normarse según la inspección municipal que se realice del vehículo

b. Municipalidad: Se refiere a la Municipalidad de San Juan Cotzal, como Entidad autónoma que tiene a su cargo concesionar los servicios de transporte colectivo, a través de las Unidades creadas para el efecto o en su caso a través de las Unidades previamente establecidas por delegación del Concejo Municipal.

c. Dirección Municipal de Servicios Públicos: Unidad municipal que tiene a su cargo la recepción, tramitación, registro y control de las concesiones de transporte colectivo otorgadas por la Municipalidad.

d. Concesión: Es la facultad de la Municipalidad para otorgar a personas individuales o jurídicas autorización para que por su cuenta y debida responsabilidad presten el servicio de transporte colectivo dentro del municipio, bajo el control de las autoridades correspondientes.

e. Concesionario: Es la persona individual o jurídica que mediante concesión otorgada por la Municipalidad, presta el servicio de transporte colectivo dentro del municipio.

f. Propietario: Es la persona individual o jurídica que legalmente tiene la libre disposición o titularidad sobre las unidades de transporte colectivo.

g. Reincidencia: Es la acción de reproducir de manera reiterada tres o más infracciones al presente reglamento, leyes, ordenanzas o disposiciones legales en materia de tránsito, la cual prescribe por el transcurso de un año sin incurrir nuevamente en infracción

CAPITULO II. CONCESIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 6. Para prestar el servicio de transporte colectivo, es necesario obtener la concesión aprobada y extendida por la Municipalidad. Toda solicitud de concesión debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al señor alcalde: Misma que deberá contener los siguientes datos: Identificación Personal del Solicitante,
 1. Nombres completos
 2. Edad
 3. Estado Civil,
 4. Profesión u oficio,
 5. Nacionalidad
 6. Residencia
 7. Código Único de identificación (CUI-DPI),
 8. Número de Identificación Tributaria (NIT).
 9. Lugar para recibir notificaciones,
 10. Número de teléfono
 11. Solvencia Municipal.
- b. Fotocopia de documento personal de identificación (DPI).
- c. Constancia que acredite que el titular o el solicitante esta solvente de cualquier pago ante la municipalidad, emitida por la Dirección de la Administración Financiera Integrada Municipal (DAFIM). en original.
- d. El cuadro de la ruta que estiman servir, describiendo lugares poblados y distancia entre ellos y los horarios de servicio, las cuales deberán adecuarse a las rutas establecidas por el Concejo Municipal.
- e. Fotocopia de la tarjeta de circulación.
- f. Fotocopia del título de propiedad del vehículo,
- g. Seguro colectivo por cada unidad, exceptuando los taxis y mototaxis.
- h. Adjuntar fotocopia simple del boleto de ornato vigente.
- i. El solicitante individual debe ser guatemalteco de origen.
- j. En el caso de personas jurídicas deben de acreditarse a través de fotocopia legalizada de su escritura constitutiva o documento de creación, fotocopia legalizada del nombramiento del representante legal y tener su sede social en el municipio, todos los documentos deberán de encontrarse debidamente inscritos en los registros respectivos.



Municipalidad de San Juan Cotzal

Teléfono: 5383-8287
www.munisanjuancotzal.gob.gt

k. En la solicitud que se presente deberá establecerse claramente su conformidad de observar y acatar el presente reglamento, resolución acuerdos y ordenanzas emitidas por la Municipalidad, estar dispuesto en recibir las capacitaciones que la municipalidad realice, así como manifestar que los pilotos contratados prestarán el servicio con decoro en su persona y con el debido respeto a los usuarios y autoridades municipales

Artículo 7. Las gestiones que se efectúen ante la Municipalidad, únicamente podrán realizarse por los propietarios, su representante legal debidamente acreditado.

Artículo 8. El servicio deberá prestarse exclusivamente con las unidades que cumplan con los requisitos siguientes:

a. En el caso de taxis deberán de tener motor de no menos de un mil centímetros cúbicos.

b. Que las unidades se encuentren en buenas condiciones físicas, funcionamiento y comodidad, que no pongan en riesgo la integridad física o la vida del usuario.

c. El vehículo registrado, que por caso fortuito sufra algún daño o desperfecto y que el propietario del mismo incumpla los artículos siguientes: 8 inciso c), 20 y 33 literal a) del presente reglamento, dicho vehículo deberá ser sustituido por otro que cumpla los requisitos exigidos dentro del plazo de tres meses, para reanudar el servicio registrado, caso contrario vencido el plazo, la municipalidad revocará la concesión sin más trámite.

Artículo 9. La Municipalidad entregará por cada unidad autorizada, la tarjeta de operación, calcomanías con el número de registro.

Artículo 10. El propietario del vehículo de transporte colectivo instalará las respectivas calcomanías como signo distintivo de autorización de concesión, las que deberán colocarse en la parte superior derecha delantera (parabrisas).

Artículo 11. Se creará un registro de expediente para cada unidad, en el caso de los taxis y mototaxis el número correlativo se colocará en la parte delantera con las dimensiones siguientes: alto catorce centímetros, ancho diez centímetros por letra en color blanco, con fondo color azul en círculo; en la parte trasera del vehículo se colocará el número de registro completo con las siguientes dimensiones:

alto diez centímetros y de ancho ocho centímetros por letra, con letras blancas y fondo azul en rectángulo

Artículo 12. La solicitud de concesión con la documentación del caso, se dirigirá a la Dirección Municipal de Servicios Públicos y en el caso que la solicitud no cumpla con alguno de los requisitos, se otorgará un plazo de quince días hábiles para complementar el expediente respectivo, vencido dicho plazo sin su presentación, se tendrá por abandonada la solicitud, debiendo ingresar nueva

solicitud con todos y cada uno de los requisitos indicados en el presente reglamento

Artículo 13. Cumplidos los requisitos, la Dirección Municipal de Servicios Públicos emitirá dictamen sobre la factibilidad de concesionar el servicio, dentro de un plazo de treinta días hábiles, elevando las actuaciones al Concejo Municipal, donde se deberá resolver aprobando o improbando la concesión dentro de un plazo de quince días hábiles. La resolución deberá ser notificada al solicitante, quien podrá hacer uso de los recursos administrativos establecidos en el Código Municipal

Artículo 14. Dentro del plazo para la emisión del dictamen de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, se deberá notificar al interesado para que presente, los vehículos propuestos para que se le practique su revisión por parte del inspector nombrado para el efecto, quien rendirá un informe sobre el estado de los mismos, indicando si cumplen con los requisitos que exige la Ley y Reglamento de Tránsito y el presente reglamento. Los vehículos deberán ser devueltos inmediatamente después de que se haya practicado las diligencias pertinentes.

Artículo 15. Si el Informe de inspector de la Policía Municipal, indicara deficiencia de alguno de los vehículos a revisar, la Dirección Municipal de Servicios Públicos fijará al interesado un plazo prudencial para que cumpla con lo requerido por el inspector. La falta de cumplimiento de los requisitos exigidos dará lugar a que se tenga por abandonada la solicitud de concesión,

Artículo 16. Si la resolución final autoriza la concesión del servicio público, la Dirección Municipal de Servicios Públicos emitirá la constancia que acredite la concesión del servicio y se notificará al interesado para que inicie operaciones de acuerdo a la resolución en un plazo no mayor de diez días hábiles, caso contrario sin más trámite se revocará la concesión otorgada.

Artículo 17. En ningún caso podrá extenderse concesión provisional para operar. La concesión se otorgará por un plazo de tres años, la cual podrá renovarse por períodos iguales toda vez se cumplan las condiciones establecidas en el presente reglamento, las emitidas por el Concejo Municipal y Dirección Municipal de Servicios Públicos.

Artículo 18. La tarjeta de operación que se extiende una vez aprobada la concesión y realizados los pagos, deberá de contener como mínimo los siguientes datos:

a. Número de tarjeta

b. Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo(s) autorizado para prestar el servicio.

c. Datos del vehículo, número de placas de circulación, marca, modelo, color, número de asientos, de motor y de chasis.

d. Número y fecha de la resolución de autorización, firma y sello del director de la Oficina de Servicios Públicos

Artículo 19. El concesionario tiene la obligación de actualizar el listado de los pilotos cuando ocurra algún cambio de las unidades autorizadas, cumpliendo con los requisitos establecidos en la literal a) y h) del artículo 6 del presente reglamento.

En caso de actualización en los datos del concesionario se debe de dar aviso a la Municipalidad dentro de los quince días hábiles siguientes a que se hayan generado los mismos, En el caso de los Moto taxis, previo a



Municipalidad de San Juan Cotzal

Teléfono: 5383-8287
munisanjuancotzal.gob.gt

realizar modificaciones en el diseño y color original del vehículo, el concesionario debe dar aviso a la Dirección Municipal de Servicios Públicos Municipales por escrito, explicando los motivos de los cambios que se quiere realizar

CAPITULO III.

ASPECTOS FINANCIEROS, RUTAS Y HORARIOS.

Artículo 20. Se establecen las siguientes tasas para la concesión del servicio de transporte colectivo:

- Por obtención de tarjeta de operación anual: Taxi y Moto taxi Q50.00, microbús y bus Q100.00.
- Por obtención de la solvencia municipal Taxi, Moto taxi, Microbuses y Buses Q10.00
- Por calcomanías anuales: Taxi y Moto taxi Q25.00, Microbuses y Buses Q50.00.
- Por concesión del servicio por tres años: Taxi y Moto taxi Q25.00, Microbuses y Buses Q100.00.
- Tasa mensual: Taxis y Moto taxis Q 15.00 Microbuses Q 75.00 y Buses Q100.00.

Artículo 21. El pago de las tasas correspondientes se efectuará en la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, (DAFIM), previo a la entrega de las tarjetas de operación y la colocación de calcomanías de autorización, en la forma y plazo indicado por la Oficina de Servicios Públicos. La falta de pago en cualquiera de las tasas municipales por un plazo máximo de dos meses

faculta a la Municipalidad, sin más trámite y sin responsabilidad alguna a revocar la concesión otorgada.

Artículo 22. El concesionario al iniciar las operaciones del servicio asume la obligación de prestarlo sin interrupción en las rutas que le fueron autorizadas y de acuerdo a las tarifas y horarios establecidos. Queda terminantemente prohibido prestar el servicio de mototaxis en vías de alta circulación, tales como carreteras nacionales o intermunicipales

Artículo 23. Los concesionarios están obligados a cumplir con el cobro de las tarifas de pasajes y horarios autorizados por la Municipalidad.

Artículo 24. Se crean las siguientes rutas según el tipo de transporte de la siguiente manera:

MOTOTAXIS: En el caso de los mototaxis se crean las siguientes rutas con sus siglas de identificaciones respectivas:

- Estación Urbana (EU):
 - Área Urbana - Aldea Los Ángeles
 - Área Urbana - Xolpetz
 - Área Urbana - Aldea San Felipe Chenla
 - Área Urbana - Aldea Ojo de Agua
 - Área Urbana - Aldea La Esperanza
 - Área Urbana - Aldea Tixelap
 - Área Urbana - Campo de Fútbol Vijoma
 - Área Urbana - Aldea Asich
 - Área Urbana - Xexaj
- Estación Rural 1 (ER1):
 - Aldea San Felipe Chenla - Área Urbana Cotzal
 - Aldea San Felipe Chenla - Aldea la Bendición
 - Aldea San Felipe Chenla - Cementerio Comunal
- Estación Rural 2 (ER2):
 - Aldea Vichibala - Aldea. La Bendición
 - Aldea Vichibala - Aldea Santa Avelina
 - Aldea Vichibala - Caserío Tzinala
 - Aldea Vichibala - Chichel
- Estación Rural 3 (ER3):
 - Aldea Santa Avelina - Todos los sectores de la aldea
 - Aldea Santa Avelina - Aldea Vichibala
 - Aldea Santa Avelina - Aldea Pinal
 - Aldea Santa Avelina - Caserío Xejajitz
 - Aldea Santa Avelina - Caserío Jayompo.
- Estación Rural 4 (ER4):
 - Aldea Pinal - Aldea Santa Avelina
 - Aldea Pinal - Puente a Aldea Sajubal
 - Aldea Pinal - Terminal Finca San Francisco

TAXIS Y FLETEROS: En el caso de los Taxis y Fleteros libre circulación en toda la circunscripción municipal a requerimiento del usuario.

MICROBUSES Y BUSES: Microbuses y Buses según autorización municipal.

- Circunscripción Municipal
- Rutas Intermunicipales
- Rutas Departamentales

Artículo 25. Cuando por interés de usuarios, un mototaxi es contratado para viajes expresos o privados fuera de su ruta, la responsabilidad corre por cuenta y riesgo del usuario, conductor y propietario

Artículo 26. Tarifas autorizadas:

a) Mototaxis: La tarifa será de tres quetzales por persona en todas las rutas que determina el presente reglamento.

b) Microbuses y buses:

- Cotzal - Santa Maria Nebaj 06:00



Municipalidad de San Juan Cotzal

Teléfono: 5383-8287
www.munisajuancotzal.gob.gt

- 2 Cotzal - Aldea Pulay Q3.00
- 3 Cotzal - Ojo de Agua Q3.00
- Cotzal - Cajlxay Q5.00
5. Cotzal - Villa Hortencia II Q8.00
6. Cotzal - Villa Hortencia I Q8.00
7. Cotzal - Tu Choc (Tutx'ok) Q4.00
8. Cotzal - Belén y Nama Q3.00
9. Cotzal - San Felipe Chenla Q2.00
10. Cotzal - Vichibala Q4.00
11. Cotzal - Santa Avelina Q5.00
12. Cotzal - Pinal 06.00
13. Cotzal - Finca San Francisco Q7.00
14. Cotzal - Buenos Aires Q10.00
15. Cotzal - Cruce a Xeputul II Q10.00

Artículo 27. Ningún concesionario podrá acortar o prolongar el trayecto de las rutas de los vehículos autorizados sin la aprobación del Concejo Municipal.

CAPITULO IV.

CONTROL, PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 28. La Municipalidad a través del Alcalde Municipal, Juzgado de Asuntos Municipales de Transito, Oficina de Servicios públicos, Inspectoría Municipal, Policía Municipal de Transito tendrán a su cargo velar por el estricto cumplimiento del presente Reglamento, sin menoscabo del control que autoridades estatales realicen con base a las leyes de tránsito.

Artículo 29. Con el fin de controlar y mantener el orden vehicular en el municipio no se permitirá la operación de más unidades de mototaxis, que las actualmente en circulación. Luego de realizar un recuento se fijará un límite de unidades por estación las que estarán autorizadas por el Concejo Municipal.

Artículo 30. El concesionario, así como los pilotos de los vehículos autorizados, deberán entregar los documentos de concesión, identificación y acreditación personal requeridos por las autoridades y sujetarse estrictamente a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, acuerdos y ordenanzas emitidas por la Municipalidad, así como a las leyes municipales y de materia de transito vigentes.

Para la imposición de las sanciones, la autoridad municipal dispondrá que el vehículo se detenga y requerirá al conductor la tarjeta de operación, licencia de conducir, tarjeta de circulación, póliza de seguro vigente, luego a su devolución se les entregará la notificación del reporte de sanción, la que deberá ser firmada por el conductor. El original de la notificación del reporte de sanción será remitido al Alcalde Municipal o en su caso al Juez de Asuntos Municipales de transito de forma inmediata, para la imposición de la sanción correspondiente.

Artículo 31. Multa administrativa. Se aplicará una multa administrativa de la siguiente forma:

a) De unos mil quetzales (Q1,000.00) a dos mil quetzales (Q.2,000.00) en los siguientes casos:

1. Al vehículo de transporte colectivo de pasajeros, taxis, Mototaxis, Microbuses y Buses que no estén registrados y autorizados para prestar el servicio dentro del Municipio de San Juan Cotzal, departamento de Quiché.

2. Por portar o presentar los documentos municipales de autorización alterados o falsificados.

b) De quinientos quetzales (Q. 500.00) en los siguientes casos:

1. Por no portar tarjeta de operación municipal.

2. Por estacionarse en lugares no autorizados.

3. Por llevar la puerta abierta en marcha.

4. Por no respetar el horario establecido.

5. Por generar riñas y conflictos a causa del horario ya establecido por la Municipalidad.

6. Por sobrecargar los vehículos y/o llevar pasajeros fuera del mismo (parilla y escaleras). observando lo indicado en el artículo 5

inciso a) del presente reglamento.

7 Por hacer caso omiso a las indicaciones y ordenanzas de los Agentes de Tránsito.

8. Por conducir un vehículo de transporte colectivo sin el seguro correspondiente.

9. Por dejar un vehículo de transporte pesado, colectivo y de carga en la carretera sin señalización adecuada.

c) De cuatrocientos quetzales (Q.400.00) en los siguientes casos:

1. Por lavar las unidades en áreas autorizadas para parqueo, o en la vía pública.

2. Por utilizar la vía pública como taller mecánico, como parqueo de vehículos de forma permanente.

3. Por botar basura en las áreas de parqueos municipales y/o terminales designadas sea temporal o permanente.

4. Por cargar pasajeros con el vehículo en marcha.

5. Por simular fallas mecánicas con el objeto de permanecer estacionado en la vía pública.

6. Por no respetar la restricción en vías y épocas específicas por disposición de la autoridad municipal.

7. Por conducir un vehículo de transporte colectivo de forma temeraria e imprudente, poniendo en peligro la seguridad de los pasajeros,

8. Por retroceder más de 10 metros en vías o rutas principales, por causa de un pasajero o carga a excepción de un enfermo, adulto mayor y personas con capacidades especiales.

9. Por dejar el vehículo estacionado con pasajeros a bordo.

10. Al piloto y ayudante que efectúe necesidades fisiológicas en la vía pública.



Municipalidad de San Juan Cotzal

Teléfono: 5383-8287
munisanjuancotzal.gob.gt

11. Por fumar mientras conduce un vehículo de transporte colectivo.

12. Por incurrir en las prohibiciones indicadas en el artículo 39 del presente reglamento.

Artículo 32. Descuentos e Intereses. Si una multa Impuesta por la Policía Municipal de Tránsito se cancela dentro de los cinco días hábiles siguientes a su imposición, el infractor tendrá derecho a un descuento del veinticinco por ciento (25%) del monto total de la multa. A partir del sexto día hábil posterior a la imposición de la multa, el infractor, pagará el monto total de la multa impuesta más intereses, por mora calculados a veinte por ciento (20%) anual.

La Policía Municipal podrá trasladar al predio municipal pasados de 30 días, el vehículo de transporte colectivo por falta de pago de multas.

Artículo 33. Depósitos de vehículos consignados, por el depósito de buses, microbuses, mototaxis, taxis, fleteros, (pick-up), motocicletas, camiones, cabezales con sin plataforma en el predio y lugar establecido para el efecto se cobrará por mes de la siguiente manera; a) Motocicleta (Q. 15.00), Taxis, mototaxis, pick-up y microbuses (Q. 25.00) y Buses, camiones, cabezales con o sin plataforma (Q. 35.00).

Artículo 34. En caso de accidentes de tránsito; el concesionario que se encuentre acreditado ante la Municipalidad deberá asumir las responsabilidades que de conformidad con las leyes ordinarias se deduzcan por los daños y perjuicios ocasionados por los vehículos autorizados, sin eximir al piloto de las responsabilidades civiles y penales que se deriven de los hechos,

Artículo 35. Queda terminantemente prohibido durante la prestación de los servicios señalados:

a. Utilizar vehículos con la estructura dañada en su interior o exterior, tales como vidrios rotos, polarizados, falta de luz en el interior, exterior o de emergencia, pida vías, retrovisores en mal estado y falta de limpia brisas, siendo estos parámetros no limitativos para determinar el daño en el vehículo que corresponda.

b. Colocar calcomanías o leyendas en el interior y exterior del vehículo distintas a las autorizadas por la Municipalidad, no será necesario la autorización municipal para las promociones o pautas publicitarias.

c. Prestar el servicio sin haber pagado las tasas correspondientes o sin portar los documentos de autorización municipal

d. Conducir los vehículos sin el debido decoro y presentación personal.

e. Fumar durante la prestación del servicio de transporte colectivo.

f. Sobrecargar los vehículos, de conformidad a la capacidad autorizada.

g. Vender o ceder el número de registro autorizado por la Municipalidad a terceros.

h. Alquilar el número de registro autorizado por la Municipalidad a terceros.

i. Obstruir la vía pública o estacionarse en lugares no autorizados.

J. Realizar paradas interrumpiendo la libre locomoción y/o sin la debida prudencia.

k. Interrumpir la prestación del servicio sin causa justificada.

l. En el caso de los mototaxis, Habilitar butacas o asientos mucho menos transportar personas en los laterales del piloto, cuando el lugar indicado es en el asiento trasero, transportar objetos como: laminas, tablas, reglas, hierros, mesas, camas etc. todo lo que sobre pase las dimensiones laterales del mototaxi y utilizar la parte exterior y superior para llevar cualquier cargamento.

m. Contratar a menores como pilotos de los vehículos autorizados.

Artículo 36. Sin perjuicio de lo determinado en el Código Municipal, Ley y Reglamento de Tránsito, serán sancionados los pilotos contratados para la prestación del servicio y los concesionarios como responsables del servicio ante la Municipalidad, según el caso cuando incurran en infracción a las prohibiciones descritas en el artículo 37. del presente reglamento, así como a las infracciones señaladas en otros cuerpos legales y el presente reglamento, de conformidad con el siguiente procedimiento

a. En el caso que la infracción fuese cometida por el piloto, este será sancionado con quince días de inhabilitación en la prestación del servicio y una multa de trescientos quetzales (Q300.00) al piloto, y se impondrá una multa de quinientos quetzales (Q500.00) al concesionario.

b. En el caso que una misma unidad cometa nueva infracción por causa del piloto, este será sancionado con treinta días de inhabilitación en la prestación del servicio y se impondrá una multa de quinientos quetzales (Q500.00) al concesionario y piloto, más la suspensión del servicio por quince días...

c. En el caso que una misma unidad cometa tres o más infracciones, el piloto se le inhabilitará por quince días y se le impondrá una multa de un mil quetzales (Q1,000.00) y las sanciones establecidas en el artículo 37, y al concesionario se le impondrá una multa de un mil quetzales (Q1,000:00) más la suspensión del servicio por treinta días.

Artículo 38. Los pilotos inhabilitados por suspensión no podrán conducir otros vehículos autorizados, por lo que se deberá informar cada uno de los concesionarios de la sanción impuesta a través de la Dirección Municipal de Servicios Públicos. El piloto inhabilitado que sea sorprendido conduciendo un vehículo autorizado será sancionado con la inhabilitación absoluta y el concesionario será sancionado conforme a la literal d) del artículo 39 del presente reglamento.

Artículo 39. En el momento que un piloto sea sancionado por tres o más infracciones deberá ser inhabilitado de manera absoluta en la prestación del servicio de transporte colectivo

Artículo 40. Las sanciones serán impuestas por el Alcalde Municipal o en su caso por el Juez de Asuntos Municipales de Tránsito, ante reporte de la autoridad respectiva, graduando conforme están establecidas y tipificadas en la ley de tránsito, reglamento, leyes conexas, y de más normas vigentes aplicables. las que no se encuentren debidamente tipificadas, según la gravedad del caso, de la siguiente manera:

a. Multa que será graduada entre un mínimo de trescientos quetzales (Q300.00) a un máximo de cinco mil quetzales (Q5,000.00).

b. Inhabilitación temporal para conducir vehículos del transporte colectivo concesionado hasta por treinta días.



Municipalidad de San Juan Cotzal

Teléfono: 5383-8287
munisanjuancotzal.gob.gt

c. Inhabilitación absoluta para conducir vehículos del transporte colectivo concesionado.
d. Suspensión temporal de la concesión otorgada hasta por treinta días. Al imponer la sanción que corresponda se deberá señalar el plazo para su cumplimiento, siendo aplicable en lo que no contrarié a la naturaleza de este procedimiento las disposiciones del Código Municipal, Ley de Tránsito y su reglamento.

Artículo 41. Ante la falta de cumplimiento de las sanciones impuestas en el plazo que se señale para el efecto, el Juez de Asuntos Municipales girará requerimiento a Inspectoría Municipal o en su caso a la Policía Municipal de Tránsito o Policía Nacional Civil a efecto de poner en depósito el vehículo que presta el servicio y en caso de oposición se certificará lo conducente al Ministerio Público a efecto que inicie persecución penal por el delito de desobediencia y se revocará sin más trámite la concesión otorgada.

Artículo 42. De las sanciones impuestas se informará a la Dirección Municipal de Servicios Públicos, para el debido control y registro en el expediente de autorización de concesión de la unidad respectiva.

Artículo 43. En caso de denuncias particulares, las mismas se deberán investigar de conformidad con el procedimiento administrativo señalado en los artículos 167 al 170 del Código Municipal.

Artículo 44. Los servicios de transporte colectivo concesionados podrán ser objeto de intervención por las causas señaladas en el artículo 76 del Código Municipal, para lo cual se deberá seguir el procedimiento señalado en dicha norma legal.

Artículo 45. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 77 del Código Municipal y en los artículos 16, 21, 32, 34, 39 del presente reglamento serán causas para revocar la concesión otorgada, las siguientes:

- Finalización del tiempo de vigencia de la resolución, sin que haya solicitud de renovación de la resolución en un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha del vencimiento del mismo.
- Por suspensión o abandono del servicio por más de treinta días sin autorización para hacerlo.
- Por incumplimiento parcial o total a lo preceptuado en la resolución
- Al establecerse que el concesionario o unidad concesionada fue objeto de sanción por tres o más infracciones de conformidad con el presente reglamento.
- Por resolución del Concejo Municipal debidamente fundamentada, sin necesidad de sanción alguna.

Artículo 46. Para los efectos de la autorización o renovación de la concesión, la Municipalidad a través de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, deberá verificar los siguientes extremos:

- La capacidad demostrada del concesionario para prestar un servicio con decoro, respeto, eficiencia, periódico y puntual.
- La seguridad, capacidad, estado físico y funcional de los vehículos utilizados por el concesionario
- Que el concesionario y pilotos no hayan cometido infracciones a la Ley de Tránsito y su reglamento, Código Municipal y el presente reglamento, para lo cual se llevará el registro correspondiente en la Dirección Municipal de Servicios Públicos o la unidad que haga sus veces.
- Estar solvente en el pago de tasas municipales, multas y otros.

CAPITULO V

CIRCULACION DE VEHICULOS DE DOBLE EJE Y VEHICULOS PARTICULARES

Artículo 47: Para los efectos es importante permitir la circulación de vehículos dentro del municipio de doble eje para realizar actividad alguna, toda vez que cumpla con cierto pago, y que este al conocimiento de la municipalidad.

- Para la circulación de vehículos de doble eje y tráiler en el municipio, (transporte de madera, cemento, combustible entre otros), con la siguiente tarifa; seiscientos quetzales exactos, (Q. 600.00).
- Los transportistas cada vez que ingresen un vehículo pesado o liviano dentro del municipio de San Juan Cotzal; por incumplimiento de pago de peaje, insulto a la autoridad y otras faltas relacionada al tema vehicular, con un cobro de; dos mil quetzales exactos (Q. 2,000.00).
- Para todos los vehículos pesados con énfasis por el transporte de combustible, cemento, entre otros, toda vez la carga sea más de doscientos quintales, salvo algunas excepciones a consideración del Concejo Municipal, con un cobro de (Q. 2,000.00).
- Para ingreso y circulación de vehículos particulares en el municipio (tipo Pick-up y microbús, con una tarifa de diez quetzales exactos (Q. 10.00).
- Ingreso y circulación de vehículos tipo camioneta y camión de dos puntos cinco toneladas, con una tarifa de veinte quetzales (Q. 20.00).
- Ingreso y circulación de vehículos tipo camión de tres toneladas con un cobro de veinticinco quetzales exactos (Q. 25.00)
- Ingreso y circulación de vehículos tipo camión de diez toneladas con un cobro de cien quetzales exactos (Q. 100.00)
- Ingreso de cualquier tipo de maquinaria de construcción con un cobro de doscientos quetzales exactos (Q. 200.00)

CAPITULO VI.

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 48. A la entrada en vigencia del presente reglamento, las concesiones y sus unidades autorizadas deberán ser revisadas, debiendo los concesionarios presentar todos los requisitos que la Municipalidad estipule, de conformidad al presente reglamento, en la forma y plazos señalados por la Dirección Municipal de Servicios Públicos, caso contrario el Concejo Municipal revocara las concesiones otorgadas sin más trámite.

Artículo 49. Cualquier caso que no esté expresamente previsto en este reglamento será resuelto por el Concejo Municipal de acuerdo con los principios fundamentales del Código Municipal Ley de Tránsito y su reglamento



Municipalidad de San Juan Cotzal

Teléfono: 5383-8287
munisanjuancotzal.gob.gt

Artículo 50. Se prohíbe a los vehículos de transporte colectivo autorizados en otro municipio prestar el servicio dentro de la jurisdicción del municipio de San Juan Cotzal, salvo aquellos que cuenten con la autorización extendida por esta Municipalidad.

Artículo 51. El presente reglamento será parte de la resolución de concesión de prestación del servicio de transporte colectivo.

Artículo 52. El presente reglamento deroga el REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE TAXIS, MOTOTAXIS MICROBUSES Y BUSES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COTZAL, DEPARTAMENTO DE QUICHE, emitido por el Concejo Municipal mediante Acuerdo Municipal Número 21-2017, de fecha quince de marzo del año dos mil diecisiete y deroga el punto OCTAVO del acta No. 16-2018, de fecha veintidós de febrero del año dos mil dieciséis y deroga expresamente todas las disposiciones que se opongan a su ejecución y cumplimiento.

Artículo 53. Vigencia: Los acuerdos, ordenanzas y resoluciones del Concejo Municipal serán de efecto inmediato; pero, los de observancia general entrarán en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el diario oficial, a menos que la resolución o acuerdo amplíe o restrinja dicho plazo. *Aparecen las firmas correspondientes.*

Y PARA LOS USOS Y EFECTOS LEGALES, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN HOJAS MEMBRETADA TAMAÑO OFICIO, EN LA POBLACIÓN DE SAN JUAN COTZAL, DEPARTAMENTO DEL QUICHÉ, EL DIA OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.


Juan Gómez Ramos
Secretario Municipal



Vo. Bo.


Francisco Alfonso Cobo Loarca
Alcalde Municipal en funciones

